

Acto: Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro

Demandado: IPROSS

Objeto: INTERPONE ACCIÓN DE AMPARO

Cámara del Trabajo de Viedma

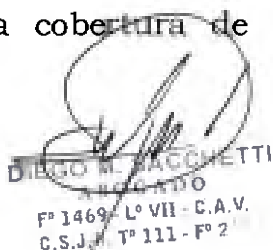
Dr. Marcelo Valverde

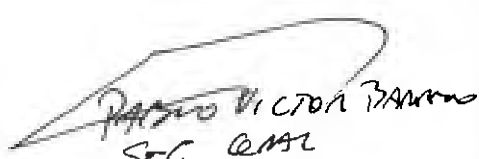
Sr. Juez:

**Pablo Victor Barreno**, DNI 27.828.702, en la representación que invoco y acredito, con el patrocinio letrado de Diego Sacchetti, abogado, (F°1469 L°VII, C.A.V.), constituyendo domicilio especial en calle Laprida 39 de la ciudad de Viedma, a V.E. respetuosamente me presento y digo:

**I.- PERSONERIA**: Que tal como lo acredito con las actas de proclamación de autoridades que en copia se adjuntan, soy Secretario General del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro, (SI.TRA.JUR.), Personería Gremial Nro.1849, Res. 309/1975 del día 07/11/1975, CUIT 33-61437924-9, con domicilio en calle Mayor Linares 44 de la ciudad de Viedma, y con facultades suficientes para interponer la presente acción.

**II.-OBJETO**: Que en el carácter invocado, vengo por el presente a interponer **ACCION DE AMPARO COLECTIVO en los términos del art. 43 de la Constitución Provincial** y artículos concordantes de los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, Ley Provincial nro. 2779 (PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL AMPARO DE LOS INTERESES DIFUSOS Y/O COLECTIVOS"), contra el **IPROSS** (Instituto Provincial del Seguros de Salud) con domicilio en la calle Roca 250 de la ciudad de Viedma, con el objeto que V.E. ordene al demandado, a garantizar la cobertura de que en materia de salud y de servicios

  
DIEGO M. SACCHETTI  
ABOGADO  
F° 1469 L° VII - C.A.V.  
C.S.J. T° 111 - F° 2

  
PABLO VICTOR BARRENO  
SEC GMR  
SITRAJUN

sanatoriales por ley le corresponde cubrir, respecto de todos los afiliados a dicho Instituto domiciliados en la Provincia de Río Negro.-

**II.-LEGITIMACION ACTIVA:** El presente se promueve en los términos del art. 2 inc. d) de la ley 2779 habida cuenta la interrupción de los servicios médicos que tanto en la ciudad de Viedma, como en el resto de la provincia de Río Negro, han decidido, por la falta de pago de las respectivas cápitas. Así, se invoca la representación colectiva de todos y cada uno de los trabajadores del Poder Judicial de Río Negro que se ven privados de la cobertura de su servicio de salud poniendo, como así también de la posibilidad de internarse en algún nosocomio frente a la necesidad de algún tratamiento con mayor grado de complejidad.-

Concretamente, y tal como dispone la letra del inc. d) del art. 2 de la ley 2779 se interpone el presente, con la finalidad de salvaguardar la salud de los afectados.-

En un sentido similar, el art. 8 de la citada ley de amparo colectivo, autoriza a cualquier particular que invoque un interés colectivo, a interponer una acción como la de la especie. -

De modo subsidiario, también le asiste derecho a esta parte para interponer la presente acción en los términos de lo dispuesto por el artículo 688 bis del CPCC y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Halabi").

**III.- COMPETENCIA:** V.E. es competente para entender en el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 de la constitución Rionegrina y, concretamente el art. 8 de la ley 2779.-

**IV.- HECHOS:** Resulta de público conocimiento (y así dan cuenta las publicaciones electrónicas que más abajo se copian) que la semana pasados, los distintos Sanatorios de nuestra provincia han interrumpido la atención senatorial de los afiliados al IPROSS, habida cuenta de la falta de pago de las prestaciones que por ley y por convenio, el demandado debía afrontar tempestivamente.-

Recientemente, el Colegio Médico de nuestra ciudad decidió también, el corte de los servicios de atención médica para todos los afiliados al IPROSS, por lo tanto todo el conjunto de sus usuarios se encuentran hoy, sin la posibilidad de tener un servicio médico adecuado, poniendo así en riesgo, su salud.-


Lo cierto es que, según dan cuenta publicaciones periodísticas, fue el propio gobernador que reconoció públicamente que utilizó los fondos del IPROSS para pagar los sueldos de los trabajadores públicos de la provincia, produciendo así y material vaciamiento de la obra social demandada, que hoy no puede hacer frente a sus obligaciones, ni garantizar las prestaciones médicas de sus afiliados.-


En efecto, en la especie periodística:

<http://www.rionegro.com.ar/region/rio-negro-la-plata-del-ipross-fue-para-sueldos-CH3108206>, el gobernador refiere que el pago de los sueldos y aguinaldos de los agentes públicos, llevó a discontinuar los pagos de los prestadores de servicios del IPROSS.-



Río Negro: la plata del Ipross fue para sueldos  
[www.rionegro.com.ar](http://www.rionegro.com.ar)  
El gobernador, Alberto Weretilneck, afirmó ayer que el pago de los salarios y aguinaldos "llevó a discontinuar" el cumplimiento con los prestadores de

  
DIEGO M. SACCHETTI  
Fº 1469 - VII - C.A.V.  
C.S.J.N. Nº 111 - Fº 24º

  
FABIO VICTOR BARRIOS  
SEC 6 ML  
SI TRAJUN

servicios ...

También se publicó:

<https://www.adnrionegro.com.ar/2017/07/ipross-no-paga-clinicas-no-atienden-a-sus-afiliados/>

Así la Constitución Nacional del año 1994, y en función de todas las consideraciones de derecho expuestas en la presente Acción de Amparo Colectivo, vemos claramente configurada la situación que podría derivar, en caso de un resultado negativo, en el entendimiento del Máximo Tribunal de la República e inclusive en instancias superiores, por lo que venimos a efectuar expresa Reserva del Caso Federal en virtud de la posible violación de los art. 75 inc. 17 y 22, art. 16 y 18, 5, 28, 31, 33, 41 y 43 de la Constitución Nacional

Asimismo formulo Reserva de acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el hipotético caso de no prosperar la presente, por medio de la vía habilitada por el artículo 44 y ss. de la "Convención Americana de Derechos Humanos" ("Pacto de San José de Costa Rica"), así como por ante el Comité de la Organización Internacional del Trabajo y por ante los Comités de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todos de la Organización de Naciones Unidas.

Los hechos descriptos, que motivan puntualmente la presente acción, no nos impide mencionar que la atención habitual de los prestadores del Ipross no resulta de la mejor calidad para nuestros afiliados, ni también que parte del desfinanciamiento de la citada obra social radica en la ausencia de aportes por parte del Poder Ejecutivo que al abonar gran parte de la masa salarial mediante sumas no remunerativas, priva al subsistema de salud, dentro del sistema de seguridad social, de una importantísima masa de dinero que podría poner fin a los apremios financieros de la obra social.

**UN ANTECEDENTE:** En un sentido coincidente con el expresado en el presente escrito, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, la Cámara Primera del Trabajo de esa ciudad dispuso con fecha 09/08/2017 que *“Atento la gravedad del tema planteado, los derechos afectados se ordena como medida cautelar al IPROSS a que en el plazo de 48 hs hábiles de notificado realice los trámites pertinentes para que el derecho de atención de sus afiliados (directos, indirectos y adherentes) se garanticen en forma efectiva en la Ciudad de S.C. de Bariloche y Dina Huapi bajo apercibimiento de aplicar astreintes de \$ 1500 diarios a su Presidente el Sr. Claudio Di Tella y de elevar los antecedentes a la justicia penal por el delito de desobediencia”*, en actuaciones caratuladas *“Ramos Mejia, Alejandro c/IPROSS s/Amparo”*, expediente D-3BA-86-L2017. En dicha acción de amparo se promueve la protección de los derechos de los ciudadanos de la ciudad de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, razón por la cual no existe protección para el resto de los trabajadores judiciales por los cuales ahora accionamos.

**XII.- DERECHO:** Fundo lo peticionado en las normas constitucionales, nacionales y provinciales enunciadas en la presente acción de amparo.

**XIII.-PETITORIO:** Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

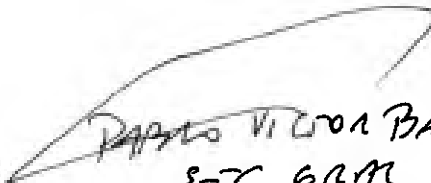
A.- Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal indicado;

B.- solicite los informes de ley y provea al amparo en los términos solicitados.

Proveer de conformidad que

**SERA JUSTICIA**

  
DIEGO M. SACCHETTI  
ABOGADO  
Fº 1449 - Lº VII - C.A.V.  
C.S.J.N. Tº 111 - Fº 245

  
ROBERTO WILSON BARAN  
SEC 6211  
SITRABUR

carpo al dorso

10 AGO 2017

reconstruido en Secretaría de la Alcaldía ..... a las 13<sup>30</sup> hrs.,  
con ..... copias y ..... firma de entrada. En ..... ls. Vallen

CONSTE